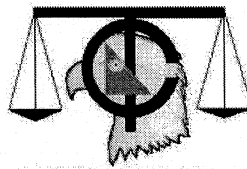
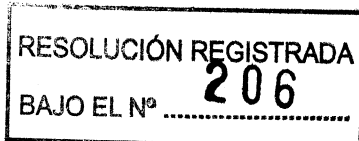




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 29 JUN 2012

VISTO: El expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 99 SL/2012, caratulado: "S/CONSULTA DE AUDITOR DELEGACIÓN RIO GRANDE ANTE SITUACIÓN DE ACEFALÍA SIMULTÁNEA Y/O AUSENCIA EN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas a instancia de la consulta formulada por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Dante Gustavo CABRAL mediante Nota Interna TCP RG N° 635/12 (fs. 28), quien solicita al servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas que verifique la legitimidad de la Resolución D.P.V. N° 324/12 por la que se deja a cargo de la Presidencia del ente al Director de Asesoría Presidencia y Rep. Técnica, Ing. Mariano MEDINA a partir de 16 de abril del corriente, y hasta tanto regrese el titular de ese cargo.

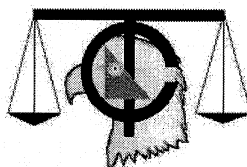
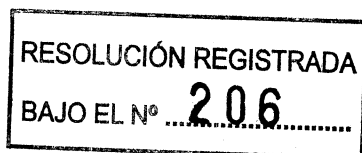
Que el Auditor argumenta que tanto el Presidente, como el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad se han ausentado de la provincia como consecuencia de la comisión de servicios de ambos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con lo cual, pregunta si ello configura una situación de acefalía por aplicación de lo establecido en los artículos 129 y 131 de la Constitución Provincial.

Que a fs. 30 toma intervención el Servicio Jurídico del Tribunal, emitiendo el Informe Legal N° 81/2012, que textualmente expresa: "*Dice la ley de creación (Ley N° 22) que la Dirección Provincial de Vialidad será una entidad de derecho público de carácter autárquico, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, que será dirigida y administrada por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial, y un Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente.*

Va de suyo que la representación y dirección del ente, será ejercida por su Presidente, mientras que de conformidad al art. 7° inciso h) el Presidente podrá "nombrar, asignar funciones, promover, sancionar y remover al personal de la repartición, de acuerdo con la legislación vigente ;"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por lo que en caso de ausencia o impedimento transitorio será ejercida por el Vicepresidente conforme lo determinado en el artículo 8° de la Ley N° 22, modificada por su similar N° 422, que expresamente así lo dice: "Sin perjuicio de las funciones que le fueran encomendadas por otras disposiciones legales, el Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento transitorio del mismo, con todas sus atribuciones y deberes;

b) acompañar al Presidente en su gestión, cumpliendo y haciendo cumplir todas aquellas funciones y tareas que le fueran delegadas expresamente por este; y

c) atender a la organización y el orden interno del organismo en cuanto a las relaciones laborales de los agentes, sin que sus disposiciones estén por encima de lo resuelto por el Presidente."

De tal manera, la norma expresamente autoriza la delegación de las facultades de dirección, representación y administración otorgadas al Presidente en el Vicepresidente en caso de ausencia de aquel, pero no se haya normada tal delegación en otro funcionario.

La delegación es una facultad reglada, por cuanto la propia ley brinda la solución precisa (arts. 7° inc. H y 8° inc. a) al antecedente de hecho (ausencia o impedimento temporario del Presidente).

Vale decir entonces, que la delegación no autorizada por la ley, provoca la anulabilidad de los actos de los actos emitidos por el funcionario que actúa en virtud de una delegación impropia, afectando a los mismos de vicio de origen en la voluntad.

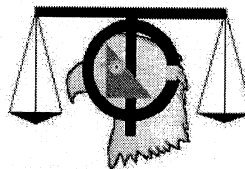
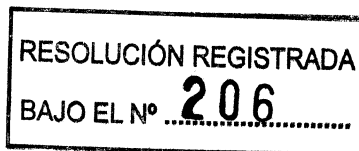
Como enseña Gordillo, Agustín A. (Tratado de Derecho Administrativo. de MACCHI. Tomo 3. IX.3) "La voluntad administrativa está viciada en su origen, total o parcialmente, cuando procede de un usurpador o de un funcionario de hecho. Funcionario de hecho es el que ocupa un cargo ya sea con un nombramiento irregular..."

En respuesta al punto 2: "¿es procedente que el Sr. Presidente designe a su reemplazante?", debo manifestar que sí, es legal porque la ley lo autoriza

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

expresamente, y procedente que lo haga ^{ale}Presidente, siempre que emita un acto administrativo que delegue en el Vicepresidente, y no en otro, la representación y administración de la Dirección Provincial de Vialidad, cuando el antecedente de hecho así lo permita.

En cuanto al punto 3 (¿debe seguir algún ordenamiento, dentro de su estructura jerárquica, la designación del presidente a cargo?) no cabe lugar a dudas que la única solución posible es la expresada en el párrafo precedente.

Respecto que las consecuencias de la designación analizada, debo expresar que la Resolución D.P.V. Nº 324/2012 de fecha 16 de abril de 2012, resulta nula de nulidad absoluta, en virtud de encontrarse viciada en su objeto, entendiendo que el objeto del acto es diverso al autorizado por la ley, como enseña Gordillo (Ob. Cit.- T.III, p. VIII-8), por encontrarse autorizada la designación en virtud de las circunstancias de hecho, pero la norma regla una diferente solución.

En consecuencia a la nula designación del ejercicio de la Presidencia, la cadena de actos emitidos por el Director de asesoría de Presidencia y Rep. Técnica Ing. Mariano MEDINA, correrían la misma suerte al sustentarse en un acto nulo".

"...CONCLUSIÓN

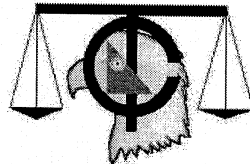
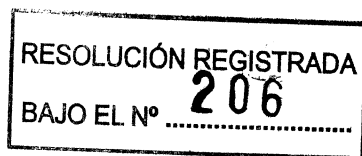
De acuerdo a lo expresado en las consideraciones vertidas a lo largo del presente y las constancias de las actuaciones, a la espera de haber evacuado la consulta realizada, remito las actuaciones para su continuidad.

Teniendo en cuenta los actos administrativos motivo de la consulta, entiendo que correspondería anotar a la FISCALÍA DE ESTADO, en razón de las atribuciones que el art. 167 de la Constitución Provincial, la Ley Provincial Nº 3 art. 1 inc. d) y demás normas concordantes; ello en virtud de la facultad de controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia".

Que a fs. 34 toma intervención el Prosecretario Legal, quien comparte el análisis jurídico y la conclusión del Informe Legal Nº 81/2012, entendiendo que sin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

perjuicio del tipo de nulidad, en el caso cabe la posibilidad de ratificación de los actos administrativos por el Presidente del ente una vez reintegrado a sus funciones. Asimismo agrega el Prosecretario Legal que correspondería remitir a la Fiscalía de Estado los respectivos actos administrativos a los fines que estime corresponder.

Que a fs. 34 vta. toma intervención el Secretario Legal del Tribunal, quien comparte las conclusiones de los letrados intervinientes.

Que en este contexto, los suscriptos comparten las conclusiones arribadas en los Informes Legales Nros. 81/2012 y 82/2012, por lo que corresponde que éstos sean puestos en conocimiento del Auditor Fiscal consultante a los fines de la labor de auditoria que estime corresponder en los casos concretos; como así también, se remita copia certificada de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado en función al control de legalidad de la actividad del Estado que ese organismo de control ejerce por imperio de las facultades atribuidas por la Ley Provincial N° 3.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, y conforme a la estipulaciones del artículo 27° del citado cuerpo normativo.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Compartir las conclusiones arribadas en los Informes Legales N° 81/2012 TCP CA y N° 82/2012 TCP SL, a los fines de la consulta formulada, los que deberán ser notificados, conjuntamente con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Dante Gustavo CABRAL. Ello, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2°.- Notificar al Fiscal de Estado de la Provincia, con copia certificada de la presente y del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 99 SL/2012, caratulado: "S/CONSULTA DE AUDITOR DELEGACIÓN RIO GRANDE ANTE SITUACIÓN DE ACEFALÍA SIMULTÁNEA Y/O AUSENCIA EN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD" a los fines que estime corresponder. Ello, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **206**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 3°.- Notificar en el organismo, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal y al Abogado dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, Comunicar. Publicar, cumplido, archivar.
RESOLUCION PLENARIA N° 206 /12.

C.P.N. Luis Alberio Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia